INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

T-585 DE 2011

TEMAS ABORDADOS

Causal riesgo para la vida o la salud de la mujer / Derecho al Diagnóstico / IVE derecho fundamental / Derechos Sexuales y Reproductivos como Derechos Humanos / Autonomía reproductiva / Alcance sentencia C-355 de 2006 / Obligaciones y deberes / Requisitos adicionales / Decreto 4444 de 2006.

Tener en cuenta

Esta es una sentencia que reitera y refuerza los estándares en IVE, así como las obligaciones y prácticas prohibidas.

En esta, la Corte hizo especial énfasis en el carácter de derecho fundamental del derecho a la IVE.

Así mismo, la Corte desarrolló a profundidad el concepto de la faceta de diagnóstico del derecho a la IVE – Derecho al Diagnóstico integral y oportuno.

Estándares jurídicos

El derecho a la IVE es un derecho fundamental de las mujeres en Colombia. La IVE se inscribe dentro de la categoría de los derechos reproductivos, que a su vez, son reconocidos como derechos humanos.

El Estado está en la obligación de garantizar el derecho de las mujeres a decidir libre de apremios, coacción, manipulación y/o presión sobre la IVE.

Toda mujer gestante tiene el derecho a recibir un diagnóstico oportuno y actualizado sobre el estado y las condiciones de su embarazo. El derecho a la IVE incluye el derecho a recibir un diagnóstico oportuno e integral.

Estándares jurídicos fijados en la sentencia

01. La Corte ratificó los argumentos que utilizó en la sentencia C-355 de 2006 para despenalizar parcialmente el aborto y el fundamento de cada causal:
(i) Violencia sexual: la dignidad y la libertad prevalecen por cuando el embarazo es producto de un hecho impuesto e involuntario y de especial trascendencia para la vida de la mujer.
(ii) Malformación incompatible con la vida: obligar a soportar la carga de un embarazo y luego la pérdida de la vida del nacido es someter a las mujeres a tratos crueles, inhumanos y degradantes.
(iii) Riesgo para la vida o salud de la mujer: no se puede obligar a una mujer a asumir sacrificios heroicos en beneficio de terceros o el interés general. El

articulo 49 CP dispone que se deben adoptar medidas para el cuidado de la propia salud. Se reconoce desde la sentencia C-355 que la salud mental está dentro de esa causal y que abarca la angustia severa u otras alteraciones.

02. Con la sentencia C-355 de 2006 surgió un verdadero derecho fundamental a la Interrupción Voluntaria del Embarazo. La IVE se inscribe dentro de la categoría de los derechos reproductivos (DR), los cuales reconocen y protegen (i) la autodeterminación reproductiva y (ii) el acceso a servicios de salud reproductiva.

03. La IVE incluye una innegable faceta de diagnóstico el cual debe ser integral (incluir valoración salud mental) y oportuno (rápido), cuando se advierta que la mujer puede estar incursa en alguna de las causales de IVE o cuando ella alegue estarlo. Para esto:
(i) La Superintendencia Nacional de Salud debe vigilar el cumplimiento de la obligación de las EPS e IPS de contar con protocolos de diagnóstico rápido.
(ii) Es deber de la IPS -no de las pacientes- proceder al diagnóstico médico ante una petición de IVE por la causal de peligro para la vida o la salud de la mujer.

04. A pesar de la suspensión provisional del decreto 4444 de 2006, se mantiene incólume el derecho de las mujeres a la IVE y las correlativas obligaciones de respeto y garantía en cabeza del Estado y de los particulares que prestan y promueven el servicio de salud debido a que surgen directamente de la Constitución y del bloque de constitucionalidad.

05. La decisión de procrear o no recae exclusivamente sobre de la mujer, pues es una decisión estrictamente personal. Además, porque es en la mujer donde se desarrolla el proceso biológico y, aunque no debería ser así, en la que recae la mayor carga de cuidado.

Esta sentencia ha sido citada en:

- T-841 de 2011
- T-697 de 2016
- T-627 de 2012
- T-731 de 2016
- C-754 de 2015
- C-327 de 2016
- T-301 de 2016

Sentencias citadas:

- C-355 de 2006
- T-946 de 2008
- T-988 de 2007
- T-388 de 2009
- T-209 de 2008

Sección Primera del Consejo de Estado mediante auto del 15 de octubre de 2009 (expediente 2008-00256-00

Autos

AUTO 038 de 2012 de Sentencia T-585 de 2010. M.P. Humberto Sierra Porto (Solicitud de nulidad por parte del Procurador General de la Nación).